

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del perito agrónomo de montes del distrito de Castro-Cillorigo se instruyó sumaria contra don Celestino del Arrenal, vecino de Penedes, por haber estraído piedra de la cantera de Argobias sin autorizacion para ello:

Que confesado el hecho y calificado de hurto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que la piedra estraída procedia de un peñasco, que, desprendido del Alto de Cabo-Pando, embarazaba la senda que del barrio de Allende conduce á la carretera y ocupaba además varias fincas de particulares, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la denuncia se referia á una infraccion de las Ordenanzas de montes reservada por el reglamento de 17 de mayo de 1865 á la represion de las Autoridades administrativas:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que el motivo de los procedimientos era la sustraccion, no autorizada, de productos de un monte en beneficio de un particular: que en tal concepto, segun el art. 121 del reglamento citado, era propio de los Tribunales ordinarios entender de su castigo; y por último, que tratándose de un juicio criminal no aparecia fundada la inhibitoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el tít. 7.º del reglamento de 17 de mayo de 1865, dado para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, que establece la forma y manera en que se han de aprovechar los productos ordinarios y extraordinarios de los montes, y prescribe que sea siempre con el permiso de las Autoridades encargadas de su custodia y guarda:

Visto el párrafo segundo del art. 121

del mismo reglamento, segun el que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ó ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño escada de 1000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos en objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489; en los números 22, 24 y 26 del art. 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo, por el aprovechamiento de aguas de otro; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada, y quinto por infraccion de las reglas de caza:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los fundamentos alegados por el Gobernador en su requerimiento se refieren á la exculpacion del hecho, ó sea al fondo del asunto, y no á demostrar que en el caso presente exista cuestion alguna administrativa previa al fallo de los Tribunales;

Y 2.º Que una vez calificado de delito el hecho que se persigue, á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender esclusivamente en su averiguacion y castigo;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid catorce de febrero de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de La Cañiza, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del barrio de Lourido, en la parroquia de San Estéban de Castelanes, solicitaron del referido Juez el deslinde voluntario del terreno denominado monte de Aldir, propio de los recurrentes, y que era contiguo á los montes de aprovechamiento comunal de los vecinos de San Salvador de Maceira:

Que emplazados estos últimos vecinos para practicar la operacion, no pudo resultar avenencia entre las partes, y se dejó en suspenso el deslinde, por lo que los vecinos de Lourido presentaron demanda en juicio civil ordinario contra los de Maceira para que reconocieran los límites señalados al monte de Aldir en las escrituras forales que acompañaban:

Que hallándose el pleito para réplica, sin que los demandados hubieran querido mostrarse parte, á excitacion de los mismos el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándolo en que se trataba del deslinde de terrenos contiguos á montes públicos, y que segun lo prescrito en el artículo 17 del reglamento de 17 de mayo de 1865 la Administracion debia conocer de la cuestion:

Que sustanciado el incidente, mantuvo su competencia el Juzgado; y alegó para ello que el monte de Aldir era de particulares, y que no estaba probado que fuesen públicos los que colindaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del real decreto de 1.º de abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó parte es incumbencia de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), como encargados de la Administracion civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la via contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que den lugar los deslindes, podrán

acudir las partes ante los Jueces de primera instancia en cuya jurisdiccion se hallen los montes; pero no antes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento; y por último, que durante la operacion del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el tít. 2.º del reglamento de 17 de mayo de 1865, que confirma las disposiciones del anterior decreto, y especialmente declara en su art. 17 que á la Administracion corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Considerando:

1.º Que segun aparece consignado en la demanda, los terrenos que se desea deslindar confinan por todas partes con montes de aprovechamiento comun:

2.º Que por lo tanto el juicio que motiva la presente competencia tiene por objeto el deslinde de un monte público, y esto corresponde practicarlo á la Administracion activa y á la contenciosa en su caso y lugar, sin perjuicio de las acciones que el particular agraviado quiera entablar en el juicio de propiedad correspondiente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 14 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

Una de las condiciones mas importantes que ha de procurarse reanan los jóvenes que se dediquen á cualquiera de los distintos ramos que constituyen los diferentes cuerpos de la Armada, es la de acostumbrarlos sin violencia á la vida de mar, que, rodeada muchas veces de privaciones, y mas ó menos espuestas á accidentes poco gratos, exige en los que la practican una naturaleza y complexion apropiada.

Semejante exigencia, justificada para todos los que hayan de vivir á bordo, sea cualquiera la profesion y destino que desempeñen, se hace mas necesaria en los cabos de cañon y Condestables, que de-

dicados exclusivamente al manejo de la artillería y del material de su arma tienen que empeñarse con frecuencia en penosas maniobras de fuerza, y se hallan por lo mismo mas en contacto con las rudas faenas que distinguen y caracterizan al marinero.

Preciso es tambien que los Condestables adquieran ciertos conocimientos teóricos que, aunque debidamente limitados, les permitan desempeñar con acierto su difícil cometido en determinadas circunstancias, y de aquí la creacion de la Escuela de Condestables en la poblacion de San Carlos, Departamento de Cádiz, dando por resultado una clase benemérita, celosa, llena de abnegacion, y que ha contribuido por su parte á las glorias que alcanzó nuestra Marina y registra en sus páginas la historia.

La experiencia, sin embargo, ha venido á demostrar en mas de una ocasion que, aun siguiendo con aprovechamiento los estudios, no todos los que se dedican á tan honrosa carrera reunen por lo menos en el grado que es de desear las condiciones que su profesion exige, y cuya falta se hubiera advertido sin irrogar los consiguientes perjuicios al Estado, estableciendo desde luego un aprendizaje en que aquellas hubieran sido probadas.

A la vez que esto se consigue, no es menos importante el disminuir los gastos que ocasiona el personal de instruccion, reuniendo en una las Escuelas de artilleros de mar y Condestables, que hoy existen separadas, y despertando por este medio un laudable estímulo entre sus individuos, con las ventajas que proporciona al servicio el buen espíritu de los cuerpos cuando está justamente cimentado.

Manifiesta es, pues, la conveniencia y economía de sustituir la actual Escuela de Condestables por una Escuela flotante, en la que, á la vez que buenos cabos de cañon, puedan los de mas inteligencia y aprovechamiento aspirar á una posicion mas ventajosa, cual es la de los Condestables.

Con este fin, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de la Junta provisional de gobierno de la Armada,

He venido en espedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan disueltas las Escuelas de Condestables y cabos de cañon establecidas en la actualidad.

Art. 2.º En su lugar se crea la Escuela flotante de Cabos de cañon y Condestables, que en el buque que oportunamente se designe se registrá por el siguiente reglamento aprobado en esta fecha para la misma.

Reglamento para la escuela Flotante de Cabos de cañon y Condestables.

TITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y condiciones para el ingreso, tiempo de empeño y número de artilleros de mar.

Artículo 1.º Con el fin de proporcionar á la Armada hombres prácticos en el manejo de la artillería, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de cabo de cañon y Condestables en los buques de guerra, parques y pirotecnia, se establece el buque escuela flotante de cabos de cañon y Condestables, donde recibirán

los que ingresen como artilleros de mar la competente instruccion.

Art. 2.º El ingreso en la Escuela será completamente libre, debiendo los que lo soliciten reunir las condiciones siguientes:

De 18 á 25 años no cumplidos de edad. Robustez necesaria para las fatigas de la mar.

1 m,651 de estatura.

Leer correctamente y escribir al dictado.

Sistema de numeracion.

Art. 3.º Las instancias en solicitud de ser admitidos como artilleros de mar en el buque-escuela se dirigirán por los interesados, sus padres ó tutores al Capitan ó Comandante general del Departamento en cuya comprension residan, acompañadas de la fé de bautismo del referido interesado, legalizada, y un certificado del Alcalde en que se haga constar sus buenas costumbres y el consentimiento paterno ó del que haga sus veces.

Art. 4.º Los espresados Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos dispondrán sean reconocidos y tallados los pretendientes en la Mayoría general, y si tienen la estatura y robustez necesaria se consignará en certificado, procediéndose por la misma dependencia á un exámen en que prueben reunir las demás condiciones consignadas en el artículo 2.º

Art. 5.º Dicho exámen se verificará por un Gefe y dos Oficiales de los cuerpos de la Armada nombrados por el Mayor general, de los cuales el mas moderno hará de Secretario, siendo de su cargo el estender un acta en que se consigne el resultado del exámen, dando á los pretendientes la nota de aprobado ó desaprobad.

Art. 6.º Unido el certificado de su aptitud física y el acta de exámen al espediente del individuo ó individuos examinados, los devolverá el Mayor general Capitan ó Comandante general del Departamento, que prevendrá al Ordenador se les sienta plaza de artilleros de mar á los que hayan sido aprobados para que lleno este requisito, puedan ser embarcados en el buque-escuela.

Art. 7.º Desde que se les sienta plaza de artilleros de mar quedan obligados á servir por seis años en la Armada, ya sea como cabos de cañon ó Condestables, ó ya como marineros ó soldados si por desapplicacion no pudiesen llegar á aquellas clases.

Art. 8.º Si los pretendientes á plaza de artilleros de mar procediesen de las clases de marineros matriculados, cabos ó soldados de infantería de Marina, serán admitidos aun cuando escedan de 25 años se edad si no pasan de 35 y cumplen con las demás condiciones establecidas en los artículos anteriores; en la inteligencia de que si al salir del buque-escuela les faltare menos de tres años para cumplir su empeño, habrán de servir lo restante hasta el compl. to de dicho tiempo, á cuya terminacion podrán ser propuestos para su licencia absoluta.

Art. 9.º Los artilleros de mar disfrutarán el haber de marineros ordinarios de segunda clase, escepto los que al ingresar estuviesen en posesion de plazas mas altas, que continuarán con los goces que á ellas correspondan.

Se les abonará igualmente la racion ordinaria de Armada.

Art. 10. Anualmente y con debida anticipacion se publicarán por la Mayoría general de los Departamentos el número de vacantes que deben cubrirse á fin de

que los que lo deseen puedan solicitarlo oportunamente.

Art. 11. Para cumplimentar lo prevenido en el artículo anterior, el Capitan ó Comandante general del Departamento en cuya comprension resida el buque-escuela pasará nota á los de los demás, manifestándoles las plazas que por cada uno deberán cubrirse, cuyas noticias le serán dadas por el Comandante del buque-escuela con la debida anticipacion.

Art. 12. Los pretendientes que sean admitidos en otros Departamentos distintos de aquel en que resida el buque-escuela serán trasladados á este en la primera oportunidad que haya, é interin llega este caso se embarcarán en otro buque cualquiera, donde empezarán su instruccion bajo la direccion del Oficial de artillería ó Condestable en él destinado.

Art. 13. El número de individuos en instruccion en el buque-escuela se fija por ahora en 150, sin perjuicio de aumentarlo ó disminuirlo segun lo aconsejen las necesidades del servicio.

De dicho número, 90 como artilleros de mar corresponden al primer semestre y los 60 restantes como cabos de cañon de segunda clase á los otros tres.

TITULO II.

Uniforme de los artilleros de mar, estudios y exámenes.

Art. 14. El uniforme y prendas de vestuario de los artilleros de mar será igual al de la marinería, con la sola diferencia de llevar sobre la bocamanga del brazo derecho dos cañones cruzados, de grana, de dimensiones determinadas.

Se abonará por la Hacienda á los artilleros de mar las mismas prendas y en la misma forma á que los marineros.

Art. 15. El curso de estudios será de dos años, divididos en cuatro semestres; uno para los artilleros de mar y tres para los cabos de cañon de segunda clase que hayan de pasar á Condestables, cumpliendo con las condiciones que mas adelante se espondran.

En cada semestre se estudiarán las materias y practicarán los ejercicios que á continuacion se espresan:

Primer semestre.

Cartilla de los artilleros de mar; clase diaria.

Instruccion del recluta con arma y sin arma.

Ordenanzas, obligaciones del soldado, las generales del centinela y las del cabo.

Ejercicio de cañon con todas las clases de primera y sistemas de cureñas con que está dotado el buque.

Tiro al blanco á la vela y fondeado, para lo cual se situará el buque en paraje conveniente.

Manejo del revolver reglamentario.

Segundo semestre.

Aritmética; clase diaria.

Ordenanzas; obligacion del sargento; leyes penales; redaccion de partes y documentacion de compañía.

Ejercicios y prácticas de artillería con diferentes piezas y montajes.

Tiro al blanco con las armas de fuego portátiles.

Clase de escritura.

Tercer semestre.

Geometría elemental; clase diaria.

Dibujo lineal ó geométrico; clase diaria.

Nociones de Física.
Ejercicios de artillería y armas portátiles.
Manejo del sable.
Ejercicios al blanco.

Cuarto semestre.

Nociones generales de artillería, y particularmente de la naval; clase diaria.

Dibujo lineal; clase diaria.

Elaboracion de artificios de fuego.

Faenas de parques, almacenes y paños.

Documentacion de los Condestables encargados con pedidos, exclusiones, estados del material y de alta y baja.

Toda clase de ejercicios y tiro al blanco.

Art. 16. Se consideran como primeras clases todas las que han de tener lugar diariamente y como segundas ó accesorias las demás.

Art. 17. Las segundas clases podrán ser diarias ó alternadas, segun lo disponga el Comandante de la Escuela, de acuerdo con el Gefe de estudios de la misma.

Art. 18. La aritmética comprenderá sistema de numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números, enteros, fraccionarios, decimales y denominados; sistema antiguo y moderno de medidas, pesos y monedas; conversion de las fracciones ordinarias á decimales y al contrario; definiciones de potencias y raices, razones y proporciones; regla de tres, simple y compuesta, de aligacion; de compañía y de interés simple.

Art. 19. La geometría abrazará: definiciones y modo de medir las distintas clases de líneas; propiedades de las rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas; línea circular, sus tangentes y secantes; ángulos centrales é inscritos al círculo; construccion y uso de las escalas; definiciones y propiedades mas indispensables de los triángulos; polígonos regulares é irregulares; planos y ángulos diedros y poliedros, valuacion de la superficie plana de las figuras; la convexa de los cuerpos redondos; volúmen de los mismos cuerpos y de los poliedros; y finalmente, la resolucion gráfica y numérica de los problemas que puedan desprenderse de los principios sentados y de aplicacion á la artillería práctica.

Art. 20. Las nociones de Física se limitarán á las propiedades generales y particulares de los cuerpos, con los demás principios absolutamente necesarios para comprender el uso y disposicion del barómetro, termómetro é higrómetro; método práctico de la composicion y descomposicion de dos ó mas fuerzas concurrentes y paralelas; gravedad, centro de gravedad y determinacion de esta en los cuerpos geométricos y homogéneos.

Art. 21. La artillería comprenderá: componentes de la pólvora é idea de su elaboracion; indicios de su buena ó mala calidad con los diferentes medios de probarla, con especialidad el mandado por ordenanza; conservacion, asoleo y almacenaje de la pólvora, tanto á bordo como en tierra; piezas de artillería que están en uso en la Armada, antiguas y modernas, con espr sion de sus pesos, longitudes y cargas que se emplean; diferentes clases de proyectiles que se disparan con las piezas de artillería; reconocimiento de estas y de los proyectiles; modo de apilarlos y de conservar los unos y las otras; distintos montajes que usa la marina; palanquines, espeques, palancas, járcias y demás accesorios con que se guarnecen las piezas para su servicio;

alzas, llaves de percusion y puntos de mira: espoletas y modo de graduarlas; modo de cargar las piezas con diferentes proyectiles; construccion de los cartuchos de fusil y cañon; precauciones que deben tenerse á bordo si se usase la bala roja; punterías en general, y especialmente de cuantos métodos tengan relacion con las del servicio á bordo; uso de las alzas y cuñas graduadas; ideas generales de las causas que puedan influir en la poca certeza de los tiros; circunstancias que deben tenerse presentes para dirigir los tiros con acierto; modo de preparar una batería para combate; averías que pueden ocurrir en el servicio de la artillería, y manera de remediarlas; medio de inutilizar la artillería, y de ponerla en estado de servicio cuando estuviere inutilizada; distintos modos de trinchar la artillería á bordo; faenas que se ofrecen con la artillería á bordo y en tierra, como son echarla al agua, montarla y desmontarla; nociones de pirotecnia, comprendiendo la elaboracion de estopines; modo de preparar, cargar y disparar los cohetes de guerra y de señales; preparacion de las luces de señales, de guindola, balas de iluminacion, camisas de fuego y cartacasas.

Art. 22. El dibujo comprenderá: la construccion de escalas geométricas; delineacion de cuerpos sólidos, geométricos y regulares en diferentes vistas; delinear las distintas piezas de artillería y sus montajes, así como cualquiera de sus partes, con arreglo á una escala dada.

Art. 23. Los cabos de cañon que estudien el cuarto semestre asistirán por secciones á los laboratorios de mistos, parques y almacenes, siempre que haya trabajos en dichos establecimientos, á fin de que se ejerciten en las distintas faenas que en ellos se practican, y que constituyen uno de sus principales conocimientos.

Art. 24. La Junta de exámenes semestrales se compondrá de tres, turnando todos los Oficiales en este servicio, con la circunstancia de que en cada terna se comprenda á uno de los Comandantes de la Escuela ó Gefe de estudios, que harán de Presidente, y de Secretario el Oficial mas moderno.

Dichas ternas, que serán cuandomenos dos, las nombrará el mismo Comandante del buque.

Art. 25. Los exámenes serán orales ó prácticos, estando obligados los examinandos á responder á cuantas preguntas se les hagan sobre las materias de que se examinen; y para proceder en esta parte con entera imparcialidad se pondrá sobre la mesa de presidencia una coleccion completa de preguntas de cada materia, escritas en tarjetas, para que aquellos estraigan á la suerte el número de las que determine la Junta.

Art. 26. El Profesor de cada clase, siempre que sea Oficial, formará parte de la terna de examen; entregará al Presidente una relacion de los individuos que la componen, con espresion de la censura que á su juicio merece cada uno: este concepto preventivo servirá únicamente para que la Junta pueda tener idea del estado de la clase, sin decidir sobre la censura que deba adjudicarles, y que será la que dé por resultado la votacion que debe hacer aquella todos los dias despues de terminado el acto.

Art. 27. Los exámenes semestrales tendrán lugar entre los dias 10 y 20 de junio y diciembre de cada año, empezando el curso de cada semestre el 1.º de los meses siguientes de julio y enero.

Art. 28. Para dar principio á los exámenes, el Comandante de la Escuela pedirá el correspondiente permiso al Capitán ó Comandante general del Departamento.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 297.

Los señores Alcaldes populares y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Santoña, Manuel Ramos Echevarría, natural de Palencia, soltero, de oficio sastre y de 18 años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba lampiña, color bueno, estatura cinco pies; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 23 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Administracion.—Negociado 4.º—Quintas

Habiéndoseme comunicado por el Alcalde de Talamanca, que en el primer domingo del mes de marzo próximo tenia efecto la rectificacion del alistamiento del reemplazo del año actual y en el cual habia incluido á Victoriano Rodriguez de Pablo, natural de la Puebla de Valles, provincia de Guadalajara, por haber sido reclamado por los interesados.

Y como dicho sugeto se haya ausentado, y se ignora su paradero, se cita y emplaza para que en el dia señalado para la rectificacion se presente en la villa mencionada, á esponer lo que considere justo; en el bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Vicenta Marza, hija de don Vicente, M. N. de Benicarló, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Excmo. Sr. Gobernador de Madrid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficial primero, Gefe de la Seccion de Contabilidad y Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en sesion celebrada en este dia por la Excmo. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en reales órdenes de 15 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil, durante el mes

de noieembre último, sean los siguientes: Racion de pan 141 milésimas de escudo, fanega de cebada 3 escudos 612 milésimas, arroba de paja 443 milésimas, arroba de aceite 6 escudos 768 milésimas, arroba de leña 141 milésimas, arroba de carbon 506 milésimas.

Y para que obre los efectos oportunos espido la presente en Madrid á 5 de febrero de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi y Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—20 por 100 de propios.—3.ª Seccion.—Propiedades del Estado.

En fin de diciembre último cumplió el segundo trimestre del año económico de 1868 y 69, y esta Administracion, siguiendo su sistema de recordar á los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el deber en que están de remitir inmediatamente de terminado cada uno de los trimestres los certificados positivos ó negativos segun se previene en las circulares de esta dependencia publicadas en los Boletines Oficiales núm. 164, del viernes 16 de julio de 1868 y el 17 del miércoles 20 de enero del corriente año, así como que verifiquen el ingreso en la Tesorería de la provincia, del contingente del 20 por 100 de propios que corresponde á la Hacienda, se les previene á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, que si en el improrogable término de ocho dias no lo verifican se espedirán plantones con la dieta de dos escudos diarios los de ida y vuelta, que pagarán de su propio peculio.

Pueblos.

- Arroyomolinos.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Bustarviejo.
- Carabanchel Alto.
- Chamartin.
- Chinchon.
- Collado Villalba.
- Colmenar Viejo.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Molar.
- Galapagar.
- Getafe.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Navalcarnero.
- Orusco.
- Rascafría.
- Rivas de Jarama.
- Robledo de Chavela.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrelozones.
- Torremocha.
- Valdelaguna.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villarejo de Salvanes.

Madrid 22 de febrero de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Madrid.

Los individuos de la segunda reserva de esta provincia de Madrid, que, han obtenido sus licencias absolutas y no percibieron sus alcances, se presentarán en

la oficina de la misma; todos los dias, de dos á cuatro de la tarde, provistos de los correspondientes abonarés, para hacerlos efectivos.

Madrid 24 de febrero de 1869.—El Comandante Gefe, José Ayuso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Manuel de las Heras, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en la villa de Alarcón, señalada con el número 13 de la calle de Juan Montero; tiene de superficie 6588 pies cuadrados, equivalentes á 511 metros, 47 decímetros, y se ha retasado en la cantidad de 907 escudos, 400 milésimas. Para su remate, que tendrá lugar bajo el tipo de las dos terceras partes de la retasa, se ha señalado la hora de las doce del dia 24 de marzo próximo, en el local del Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial.

Las personas que, queriendo interesarse en la subasta, deseen adquirir mas antecedentes, pueden dirigirse á la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, cuarto tercero, todos los dias, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 24 de febrero de 1869.—Manuel de las Heras.—751.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Felipe Quirós, Francisco Dolde, Manuel Martinez y don Pedro Sarroca, para que inmediatamente se presenten en dicho Juzgado, á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa criminal que de oficio se sigue contra Gregorio Subirán Melchor, cuya causa se halla en término de prueba propuesta por el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de febrero de 1869.—Gerónimo Montesinos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Campo Real.

El repartimiento del impuesto personal, referente á los tres trimestres del presente año, correspondiente á esta villa, se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los incluidos en él puedan esponer de agravios si considerasen tenerle, á cuyo efecto se demuestra lo repartido, y es á saber.

	Escs.
Señalamiento para el Tesoro....	602
45 por 100 de gastos provinciales.	756
Total.....	1358

8 por 100 de repartimiento y cobranza..... 109

Total á repartir..... 1467

La anterior suma se ha repartido entre

1467 cuotas que se han graduado en las diez categorías que se demuestran, resultando como cuota efectiva á 10 rs. ó sea un escudo cada cuota de las graduadas, á saber:

- Categoría primera á nueve cuotas.
Id. segunda á siete, ocho décimos.
Id. tercera, á cinco, id. id.
Id. cuarta, á cuatro, cuatro décimos.
Id. quinta á tres, ocho décimos.
Id. sexta á dos, siete décimos.

Id. sétima á dos.
Id. octava, á una y un décimo.
Id. novena, seis décimos de cuota.
Id. décima, á tres y medio décimos de id.
Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos.
Campo Real 20 de febrero de 1869.—
El Alcalde popular, Benito Basó.

ANUNCIOS.

LA POSITIVA.

Mina Guzman.

Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez al poseedor de las dos y media acciones de esta sociedad, números 45, 46 y 58, primera mi-

tad, para que satisfagan 500 rs. que adeudan de dividendos pasivos, correspondientes á dichas acciones, en casa del señor Tesorero, don Cecilio Rascones, calle de Fuencarral, núm. 9, tienda.
Madrid 25 de febrero de 1869.—El Secretario, F. Regal.—950.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Láminas Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas, en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguluz, 9 cuartos.
Idem por Hernandez, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Miguel Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrico decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton método de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
Compendio de historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo, á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monje, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquier persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático, republicano por Ceferino Trechera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces; un folleto por don Vicente Puyais; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas empujadas en el dulce amor de Jesús S. eramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dueray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 38 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 1 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia-Ruiz: tres tomos en 8.º, 47, rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
Escuela de instruccion primaria, por Ruéda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sánchez de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagué, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez, Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por Il Madriegno, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la carterá, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y banos, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hoteleros, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercer el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Vallderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuando pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntimos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Medero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que consinyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de Inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernandez, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehit y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablantes castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion publica y señalada de texto para las escuelas y colegios; por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.